



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

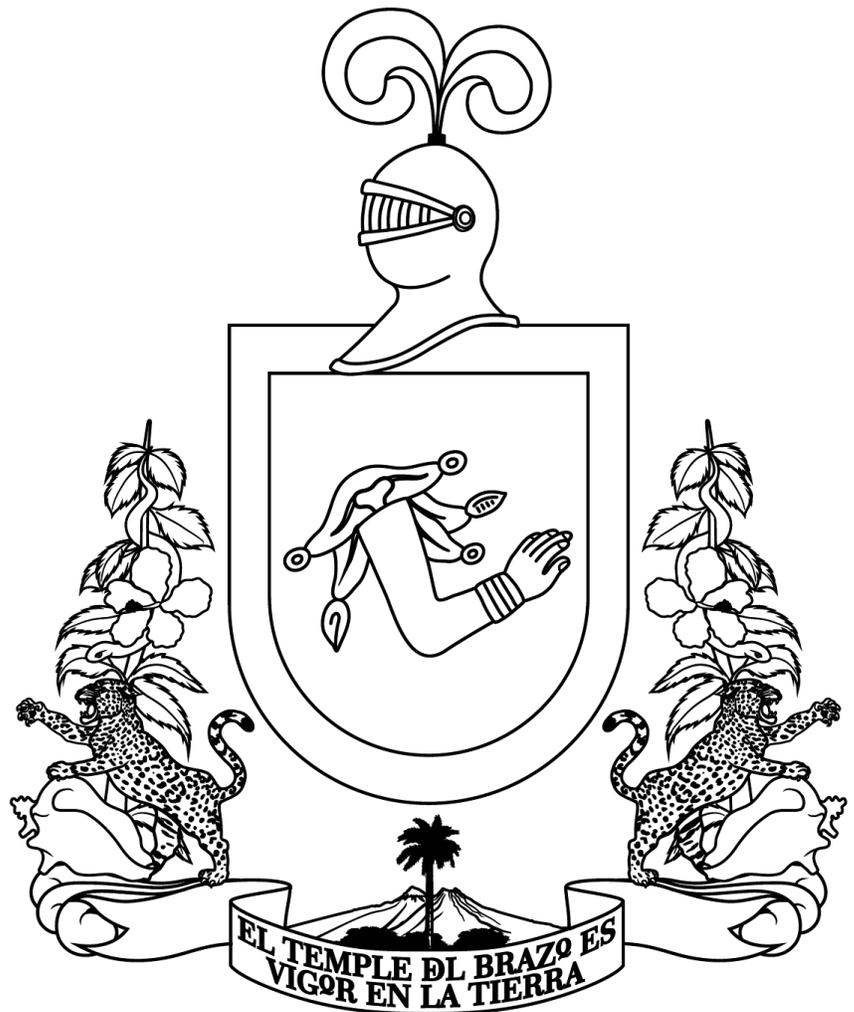
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 16 DE DICIEMBRE DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 5

NÚM.
83
24 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 373.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 373.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación es siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.**

1.- La Maestra Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, en su carácter de Presidenta Municipal de Armería, Colima, remitió a este Poder Legislativo el oficio identificado con el número 271/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, y con él la iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2023.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que elaboró el Secretario del H. Ayuntamiento de Armería, Licenciado Jaime Alejandro Barboza Flores, en relación al acta correspondiente a la vigésima sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 30 de octubre del año en curso, particularmente del quinto punto del orden del día; de cuyo instrumento se desprende la aprobación unánime que el máximo órgano edilicio efectuó en relación al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal, referente a la aprobación del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el Ejercicio Fiscal 2024, y su posterior remisión a este Poder Legislativo.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio número DPL/1666/2023, de fecha 30 de octubre del presente año, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en cita para efectos de proceder a su estudio, análisis, y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES.

4.- En términos de lo previsto en los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; estas Comisiones Legislativas, a través del oficio número CHFYCP-184/2023, de fecha 8 de noviembre de 2023, convocaron a reunión de trabajo a la Presidenta Municipal, y a la persona titular de la Tesorería Municipal de Armería, Colima, con el propósito de que se expusiera información necesaria que contribuyera al estudio de la iniciativa que nos ocupa. Dicha reunión tuvo verificativo el día lunes 13 de noviembre de la presente anualidad, a las 13:40 horas, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica".

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a reunión de trabajo a la Diputada y demás Diputados que integran dicho órgano colegiado; así como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal; la cual tuvo verificativo a las 10:30 horas del día lunes 27 de noviembre de 2023, en el interior de la Sala de Juntas que se ha citado; esto, con la finalidad de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

En virtud de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, en relación a la iniciativa con proyecto de Decreto que ha remitido la Presidenta Municipal de Armería, se advierte lo que substancialmente se transcribe a continuación:

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y II; 23; 24, fracciones III y VI de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, se formula el presente Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio fiscal 2024, habiéndose atendido, el procedimiento que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dicta en sus diversos artículos.

Con Oficio No. 244/PM/2023, la Presidenta Municipal en términos de los artículos 45 y 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, solicitó a los titulares de las dependencias ejecutoras del gasto centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de Proyección de Ingresos que por las funciones de derechos público que realizan, pretende obtener para el próximo ejercicio 2024, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para el efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento.

Los titulares de las dependencias ejecutoras del gasto centrales y paramunicipales en términos del artículo 25, fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, presentaron en tiempo y forma sus propuestas programáticas y de proyección de ingresos que se pretende obtener para el próximo ejercicio 2024, a la Tesorería Municipal, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36, 45 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, en correspondencia a lo dictado por la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, así como, por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Reconociendo a la Ley de Hacienda del Municipio de Armería, Colima, como la norma que regula las contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que por las funciones que por derecho público le corresponden al municipio, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibió el municipio en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando además otras reglamentaciones de carácter administrativo que impone a los habitantes cargas fiscales.

Así pues, la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio Fiscal 2024, es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO.- Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.

En materia de Ley de Ingresos se sujeta a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicios Fiscal 2024.

Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en el artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada a la Presidenta Municipal para que se turnara a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para su dictaminación en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO.- Que el Municipio de Armería, Colima, debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para el desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.

CUARTO.- Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio fiscal 2024, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales De Política Económica para el 2024, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el Paquete Económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de Políticas Tributarios, de Estímulos Fiscales y de Financiamiento, para el ejercicio 2024.

Además, el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2023 y su proyección al año 2025, a que obliga el artículo 18, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, mismas que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos la Proyección de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2024, conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos (CRI), atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 09 de agosto de 2023, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

QUINTO.- Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

I.- ENTORNO MACROECONÓMICO.

En el primer semestre de 2023, la economía de nuestro país presentó un crecimiento de 3.7% respecto al mismo periodo del año anterior. Esto fue resultado principalmente de factores domésticos como el sólido desempeño del consumo y la inversión privados, así como por el dinamismo del mercado laboral. Igualmente, a este crecimiento contribuyó el gasto público desplegado en los programas sociales y la inversión pública a través de los proyectos emblemáticos.

En este contexto, se prevé que, en 2023 y 2024, la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% en ambos años, lo cual es superior a las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2023. Para el cierre de la administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca por arriba de la economía estadounidense, pero sobre todo con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas.

Las perspectivas sobre el desempeño de la actividad económica y su contribución al bienestar de las personas seguirán siendo positivas. Si bien se ha observado una recomposición gradual en la pirámide poblacional, al igual que en otros países del mundo, México mantendrá un bono demográfico que le permitirá contar con una fuerza laboral amplia, diversa y bien capacitada, hecho favorable para el fortalecimiento de su mercado interno y también para mantener el atractivo del país como destino de inversiones extranjeras.

I.1.- Los Criterios de Política Económica para el 2024.

Es conocido que los gobiernos locales para el sostenimiento de su operatividad, atención a los servicios públicos y dotación de infraestructura urbana a sus ciudades y comunidades, mantienen una dependencia en mayor o menor grado de los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, siendo en el caso particular del Municipio de Armería, el 86.21% de la estimación de ingresos que se pretende obtener para el ejercicio fiscal 2024, sujetándose a la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2024.

a).- Entorno global.

En la primera mitad de 2023, la actividad económica global mantuvo un ritmo de crecimiento por encima de lo esperado a inicios de año, aunque más moderado en el segundo trimestre con respecto al primero. A su vez, la divergencia en el crecimiento económico fue más evidente entre las principales economías y los sectores económicos. En el caso de EE.UU., la actividad económica mantuvo un sólido crecimiento en los dos primeros trimestres del año, impulsado por la fortaleza de la demanda interna y los resultados positivos del mercado laboral. Mientras tanto, diversos indicadores señalaron un mayor dinamismo en el sector servicios, a diferencia de las manufacturas con ritmos de crecimiento más moderados que se prevé se extiendan en lo que resta del año.

En cambio, en la zona de Europa y China, el desempeño económico fue menos dinámico. En el primer caso, tras el estancamiento de la actividad económica en los primeros tres meses del año, en el segundo trimestre se registró un mayor crecimiento, aunque por debajo del observado el año previo y afectado por la caída de la producción industrial. En el caso de la economía China, su ritmo de crecimiento se desaceleró en el segundo trimestre con respecto al previo, a pesar de la reapertura económica tras la pandemia a inicios de año. Este menor dinamismo provino del sector inmobiliario y de la debilidad de la demanda externa; se prevé que ambos factores continúen contribuyendo negativamente al crecimiento hacia el cierre de 2023.

Asimismo, las presiones inflacionarias a nivel global disminuyeron ante la normalización de las cadenas de suministro, las disminuciones en precios de materias primas, la contención de los factores de demanda y el anclaje de las expectativas por parte de la política monetaria. Sin embargo, un riesgo para el resto del año seguirá siendo los precios de alimentos y energéticos debido a factores climatológicos, como sequías en América del Sur y conflictos geopolíticos. En particular, el precio de los energéticos como el petróleo continuará siendo influido por los recortes de producción anunciados por la OPEP+.

Si bien la inflación general presentó una trayectoria descendente, su componente subyacente mantuvo cierta resistencia a la baja, lo cual llevó a varias economías a establecer una postura monetaria restrictiva y a reafirmar el mensaje de que el ritmo de su política monetaria estará determinado por la evolución de los datos económicos. Para el cierre de 2023, se espera un crecimiento moderado sin una recesión global, pero no se descartan episodios de volatilidad en mercados financieros asociados con un menor desempeño económico respecto del primer semestre, así como por ajustes en el marco de política fiscal y monetaria.

b).- Contexto Nacional.

Según estimaciones de la propia SHCP, dentro de los CGPE 2024 menciona, que la actividad económica del país creció 1.6% respecto al semestre previo, con lo que el nivel del PIB se ubicó 2.3% por arriba del nivel del tercer trimestre de 2022, alcanzando un nuevo máximo histórico. Este resultado positivo se debió principalmente a la fortaleza del mercado interno donde el consumo, la inversión y el empleo fueron los

factores más importantes que explicaron su dinamismo. Asimismo, es destacable el crecimiento real de los salarios, en conjunto con las menores presiones inflacionarias, el aumento del crédito a los hogares y la mayor confianza del consumidor.

El aumento de la inversión en el país también contribuyó al crecimiento de la economía durante el primer semestre de 2023. Las inversiones en maquinaria y equipo se posicionaron como el rubro más dinámico, así como la inversión en construcción no residencial, la cual junto con la infraestructura pública serán factores importantes para el crecimiento de mediano plazo. Estos resultados se dan en un contexto donde el indicador de confianza del productor alcanzó en el promedio de julio y agosto un nivel máximo desde que se tiene registro y, los indicadores de momento adecuado para invertir han continuado por arriba de su tendencia previa a la pandemia, situación iniciada desde mediados de 2021.

Adicionalmente, se ha registrado un aumento del optimismo hacia los beneficios que trae la relocalización de los procesos productivos en México a través de flujos de inversión extranjera directa en sectores y regiones del país donde existe una alta ventaja comparativa, así como de las mayores facilidades logísticas que han favorecido el comercio global. En este contexto, en el primer semestre del año, el sector externo aportó al crecimiento económico cerca del 40% del total mediante el flujo de remesas y exportaciones manufactureras y agropecuarias, siendo que éstas últimas registraron niveles récord. Asimismo, los ingresos por turismo acumularon en el primer semestre del año un crecimiento de 12.8% anual con el respectivo beneficio para las actividades económicas nacionales relacionadas.

1.2.- Riesgos Relevantes para la Finanzas Públicas Municipales.

El desempeño macroeconómico previsto para el 2024, nos da pistas de que seguirán las tasas de interés altas, para tratar de desacelerar los probables incrementos en la inflación, debido al crecimiento de los precios de los energéticos:

- Un potencial incremento en los productos de la canasta básica, lo que genere una disminución del poder adquisitivo de los consumidores mexicanos.
- Aumentos mundial en la producción de crudo (EE.UU y la OPEP), lo que ocasionara presiones a los precios del crudo, a nivel internacional.
- Un incremento en las tasas de interés en los mercados nacionales e internacionales, o una prolongación de tasas altas, podrían tener efectos negativos en la economía.
- Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2024, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.
- Una disminución en las remesas, por las reducciones en los apoyos que el gobierno norteamericano otorga a los ciudadanos, y por el precio del dólar en comparación con el peso mexicano, estando en su nivel más bajo desde el 2016.

Los factores de riesgo locales que pueden presentarse y afectarían los niveles de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2024.

La falta de liquidez del Gobierno del Estado, que impide un impulso a la inversión productiva y con ello los niveles de empleo e ingresos de las personas.

Una ausencia prolongada de lluvias, lo que afecta a los agricultores y ganaderos, siendo este un impacto negativo para la economía local, además de afectar el almacenamiento de agua generando probables recortes de agua a principios del 2024.

La caída en la Recaudación Federal Participable afectando a la baja el Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Fiscalización y Recaudación, por lo que no se alcance la estimación proyectada en la presente Ley.

La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.

- Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.
- La creciente nómina de pensionados y jubilados.

- Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.
- Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.

II.- POLITICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2024.

La Administración Municipal 2021-2024, para hacer frente a las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar el mejoramiento de los servicios públicos, en el Plan Municipal de Desarrollo, se establece diversos ejes programáticos, destacando para la materia hacendaria y fiscal los denominados Ciudadanía, Sostenibilidad y Gobierno mediante los cuales, se propone fortalecer la gobernanza, fomentando la civilidad y legitimando la institucionalidad, así como, consolidar un gobierno coordinado, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales.

En especial en el diagnóstico del eje programático gobierno, se reconoce que la recaudación de ingresos propios en el municipio se ha incrementado, sin embargo, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales sigue siendo significativa, por lo que es necesario se diseñe una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, es así que, en el eje programático, se definen las estrategias, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

II.1 Evaluación de los Avances en el Cumplimiento de los Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

Para el año 2023, se estima que la recaudación será de \$188'672,776.90 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.), cifra que representa el 93.81% de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería para el 2024.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuesto, derechos, productos y aprovechamiento se ingresó el 13.04%, en tanto que las participaciones y aportaciones federales corresponde el 49.98% y 36.74%, respectivamente.

Con la aprobación por la Legislatura local de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción para determinar el valor catastral se dio certeza jurídica al cobro del impuesto predial, esto evito que se siguieran presentando reclamos por devolución del pago de dicho impuesto.

Los descuentos por pronto pago del impuesto predial, así como los descuentos autorizados en el pago de los accesorios permitieron incentivar a los contribuyentes a realizar el pago de sus contribuciones.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, apoyaron para que los contribuyentes realizaran los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, con lo cual se logró la meta de recaudación en el pago de los derechos por \$11'589,427.00.

El programa de actualización de valores catastrales que se realiza por la Dirección del Catastro Municipal, durante el 2023, se logró la revaluación de predios y la incorporación al padrón catastral de nuevos predios, por incorporaciones municipales, subdivisiones y por detección de predios no inscritos, fortaleciendo la recaudación del impuesto predial.

II.2 Los Programas y Política Tributaria para el año 2024.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, adicionalmente se buscaran nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el Impuesto Predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2024, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 3.5%, con lo cual se estima lograr la recaudación estimada en la presente Ley.

Además, se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En cumplimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, se dará continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden.

Continuar con la actualización de los padrones de contribuyentes, que, por la venta de bebidas alcohólicas, uso de vías y áreas públicas, así como de mercados y tianguis, deban obtener la licencia o refrendo de la misma, previo pago de los derechos correspondientes.

Revisión de cuotas y tarifas por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario.

II.3.- Programa de Estímulos Fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos, se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio 2024, el importe que por los descuentos por pronto pago que se otorgan a los adultos mayores, y contribuyentes del impuesto predial que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo, a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales.

Para estimular la inversión, se generarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Armería, Colima, durante el año 2024.

II.4.- Programa de Financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Armería, Colima, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda, sin embargo, se continuar manteniendo un balance presupuestario positivo.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquidez que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2024, de darse el caso, se ajustará a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipios del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

III.- RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y SU PROYECCIÓN.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizan las siguientes proyecciones de estimación, utilizando los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.1 Resultado de las Finanzas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Armería del ejercicio fiscal 2022 y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2023 y los importes efectivamente recaudados de los meses restantes del ejercicio fiscal 2022 y considerando que el Municipio de Armería, Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta realizada por instituto nacional de estadística y geografía.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA						
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF						
CONCEPTO (b)	2018	2019	2020	2021	AÑO 2022	AÑO 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					107,424,498.00	100,944,254.31
A. Impuestos					11,157,631.33	10,465,671.68
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D. Derechos					10,686,706.22	10,515,146.02
E. Productos					353,573.04	310,483.43
F. Aprovechamientos					1,029,456.14	829,141.12
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					0.00	0.00
H. Participaciones					82,731,069.27	78,467,290.06
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					434,672.00	356,522.00
J. Transferencias					0.00	0.00
K. Convenios					0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					1,031,390.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					53,526,877.54	59,508,307.25
A. Aportaciones					53,526,877.54	59,508,307.25
B. Convenios					0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					160,951,375.54	160,452,561.56
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0.00	0.00

III.2 Proyección de la Finanzas Municipales al 2024-2025.

III.2.1.- Ingresos Estimados para el ejercicio fiscal 2024.

El H. Ayuntamiento de Armería, Colima, estima obtener recursos por **\$201´103,600.00 (DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. Distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **\$13´111,330.00 (TRECE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N)**, mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del presente ejercicio, más lo recaudado del último trimestre del ejercicio fiscal 2022, considerando el 3% de incremento en lo que respecta al impuesto predial, en razón de un esfuerzo permanente en el proceso de recaudación, que se pretende implementar para el próximo ejercicio fiscal 2024.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

De considerarlo viable, se creará la disposición legal.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar **\$12´942,065.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)**, que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre del presente ejercicio, más lo recaudado del último trimestre del ejercicio fiscal 2022, al que se agrega el 3% de incremento.

V. PRODUCTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos, se proyecta recaudar **\$524,982.00** (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), calculados considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2023, más lo recaudado del último trimestre 2022, al que se agrega el 3% de incremento por los rendimientos esperados por los saldo en las cuenta bancarias y de inversión, así como por la desincorporación y venta de algunos bienes propiedad del Municipio.

VI. APROVECHAMIENTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos, se proyecta recaudar **\$751,626.00** (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), estimados con base en los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre del ejercicio fiscal 2023, más lo recaudado del último trimestre 2022, considerando un 3% de incremento.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$101´625,207.00** (CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Participaciones del ART. 3-B LCF, se estiman en **\$4´200,000.00** (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por el reintegro al pago del Impuesto Sobre la Renta que el municipio hace por las retenciones a sus trabajadores.

X. TRANSFERENCIAS

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XI. CONVENIOS.

Los recursos previstos ascienden a la cantidad de **\$411,488.00** (CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre de presente ejercicio, más lo recaudado del último trimestre del ejercicio fiscal 2022, al que se agrega el 3% de incremento, así como por los programas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de la normatividad.

XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS**XIII. APORTACIONES.**

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$71´736,902.00** (SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

XIV. CONVENIOS.

No se prevé más ingresos con esta característica.

XV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé más ingresos con esta característica.

XVI. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé más ingresos con esta característica.

XVII. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

No se prevé más ingresos con esta característica.

XVIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

No se prevé más ingresos con esta característica.

III.2.2.- Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Armería, Colima para el ejercicio 2024 en adhesión al ejercicio 2025 y considerando que el Municipio de Armería, Colima no excede de 200,000 mil habitantes de conformidad con la última encuesta interestatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Estado de Colima:

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA						
PROYECCION DE INGRESOS - LDF						
CONCEPTO (b)	AÑO 2024	AÑO 2025	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	129,366,698.00	133,247,698.94	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Impuestos	13,111,330.00	13,504,669.90				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00				
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00				
D. Derechos	12,942,065.00	13,330,326.95				
E. Productos	524,982.00	540,731.46				
F. Aprovechamientos	751,626.00	774,174.78				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00				
H. Participaciones	101,625,207.00	104,673,963.21				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	411,488.00	423,832.64				
J. Transferencias	0.00	0.00				
K. Convenios	0.00	0.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	71,736,902.00	73,889,009.06	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Aportaciones	71,736,902.00	73,889,009.06				
B. Convenios	0.00	0.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	201,103,600.00	207,136,708.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos	0.00	0.00				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2024 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado IV., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Artículo 1.- El Municipio Libre de Armería, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2024 la cantidad de **\$201´103,600.00 (DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECCIÓN 2024
4.1.1	IMPUESTOS	\$13,111,330.00
4.1.1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$3,525.00
	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$3,525.00
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$10,580,890.00
	IMPUESTO PREDIAL	\$12,441,125.00
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$1,860,235.00
4.1.1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$1,054,688.00
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$1,054,688.00
4.1.1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$1,468,682.00
	MULTAS	\$1,365,906.00
	RECARGOS	\$1,759,908.00
	HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	\$163,279.00
	DESCUENTO EN RECARGOS	-\$976,659.00
	DESCUENTO EN MULTAS	-\$843,752.00
4.1.1.8	ACCESORIOS DE IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIALES	\$3,545.00
	RECARGOS	\$3,545.00
4.1.4	DERECHOS	\$12,942,065.00
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,162,195.00
	USO DE VIAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$2,162,195.00
4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$6,306,818.00
	SERVICIOS MÉDICOS	\$0.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$5,059,982.00
	ASEO PÚBLICO	\$83,982.00
	CEMENTERIOS	\$790,368.00
	CONCESIONES	\$0.00
	RASTRO	\$371,589.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$897.00
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	\$4,221,078.00
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$730,061.00
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$26,397.00
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$2,031,978.00
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$0.00
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$555,263.00
	CATASTRO	\$215,185.00
	ECOLOGÍA	\$7,512.00
	PROTECCIÓN CIVIL	\$0.00
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$654,682.00
4.1.4.5	ACCESORIOS	\$251,974.00
	RECARGOS	\$251,254.00
	MULTAS	\$0.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$720.00
	DESCUENTO DE MULTAS	\$0.00
4.1.5	PRODUCTOS	\$524,982.00
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$524,982.00
4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES, NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$412,006.00
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$50,000.00
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$278,749.00
	FORMAS IMPRESAS	\$58,393.00
	PUBLICACIONES	\$0.00
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$0.00
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$0.00
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$0.00
	OTROS PRODUCTOS	\$0.00
	ACCESORIOS POR PRODUCTOS	\$24,864.00

4.1.5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$112,976.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECUSOS PROPIOS	\$1,044.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$49,849.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$62,017.00
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$66.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	\$751,626.00
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$751,626.00
4.1.6.1.2	MULTAS	\$596,491.00
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$1,031,590.00
	RECARGOS DE MULTAS	\$15,550.00
	DESCUENTO DE MULTAS	-\$450,649.00
	MULTAS AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO	\$0.00
4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$155,135.00
	INTERESES	\$0.00
	INDEMNIZACIONES	\$17,424.00
	REINTEGROS	\$117,174.00
	DEPÓSITOS	\$0.00
	DONATIVOS	\$0.00
	APOYOS	\$20,537.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$173,362,109.00
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	\$101,625,207.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$66,084,607.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$20,234,255.00
	TENENCIA	\$0.00
	ISAN	\$1,542,767.00
	IEPS	\$1,905,627.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$3,314,759.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$4,310,182.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$4,200,000.00
	PARTICIPACION ISR POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES ART. 126	\$33,010.00
4.1.8.2	APORTACIONES	\$71,736,902.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$46,238,024.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$25,498,878.00
4.1.8.3	CONVENIOS	\$0.00
	OTROS CONVENIOS	
4.1.8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$411,488.00
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
	ZOFEMAT	\$384,910.00
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$26,578.00
4.1.9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
4.1.0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
4.1.0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS:	\$201,103,600.00

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de **\$129'366,698.00** (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de **\$71'736,902.00** (SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio 2024.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios, que, con motivo de convenios o acuerdos firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También podrá recibir los ingresos que por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectada las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Armería, Colima, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

Artículo 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2024, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Serán considerados ingresos las compensaciones que por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF) o por el producto de la potenciación del mismo, que reciba el municipio.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2024 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el Artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y los Artículos 13 Fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, la Tesorería Municipal en términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2024 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadores o por los oficiales recaudadores, conforme el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicables la tasa del 2.25%.

Artículo 9.- En el Municipio de Armería, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024 proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$29'000,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Armería, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2024, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los Artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; así como en los Artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Esta Ley estará sujeta a modificaciones por reformas o adiciones, a iniciativa del Cabildo respectivo, y sujetándose al procedimiento legislativo.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal

2024; con el objeto de establecer dentro del citado marco jurídico, los ingresos que, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, estima obtener para la realización de las funciones municipales que le son constitucionalmente encomendadas a los Ayuntamientos, así como para solventar los gastos propios de su administración.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concomitancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que poseen para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; en uso de sus competencias también detentan la potestad de iniciar leyes o de presentar iniciativas, tal como lo prevén los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Aspectos generales.

La Ley de Ingresos municipal se erige como el instrumento normativo que establece los recursos a obtener por el Municipio, durante un ejercicio fiscal determinado, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos, y como ordenamiento legal de observancia básica y primordial, que permite la fiscalización de sus cuentas públicas, y con ello conocer la debida aplicación de sus recursos; lo que constituye una garantía del gobernado respecto de la recaudación y la forma en cómo se ejerce el gasto público.

2. Análisis de constitucionalidad.

Como base jurídica de la organización del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, consagra la libertad que tienen los municipios para administrar su hacienda pública, la que se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Bajo esa tesitura, el principio de libre administración hacendaria se concibe como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos, y satisfacer sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos¹.

3. Análisis de legalidad.

En atención de lo anterior, en el marco del federalismo hacendario, nuestra Ley Fundamental dispone que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los municipios, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Ante tal coyuntura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Local; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Tomando en consideración lo expuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas, que procuren

¹ HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, P. 515. Reg. Digital 192331

la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a los que constitucionalmente está constreñido.

4.- Estructura de la Ley de Ingresos Municipal.

Históricamente, las leyes de ingresos municipales han guardado una estructura capitular muy similar; sin embargo, con la llegada de la contabilidad gubernamental y la disciplina financiera, se realizaron ajustes técnicos a dicha estructura². En razón de ello, es común identificar dentro de su composición los siguientes conceptos:

- Disposiciones generales;
- Impuestos;
- Derechos;
- Contribuciones Especiales o de Mejora;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Gasto Federalizado (Participaciones, Aportaciones, Convenios, e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal);
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas;
- Deuda Pública; y
- Artículos Resolutivos y Transitorios.

De acuerdo con la proyección de los ingresos totales que plantea el Ayuntamiento de Armería, para el próximo ejercicio fiscal 2024, estima obtener una cantidad por el orden de los \$201'103,600.00 (Doscientos un millones ciento tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); lo que representa un incremento por la cantidad de \$12'430,823.10 (Doce millones cuatrocientos treinta mil ochocientos veintitrés pesos 10/100 M.N.), y una variación nominal del 6.59% en términos reales; esto, en comparación con la estimación que el referido Ayuntamiento llevó a cabo para este ejercicio fiscal 2023.

Además de apegarse a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los propios requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería que se cita, cumple cabalmente con las normas y formatos que al efecto ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (por sus siglas CONAC), como así también con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; toda vez que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

De igual manera, es dable puntualizar que, para la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos, se han considerado los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2024, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al mismo tiempo de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2022 y 2023, y los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales; en la proyección de sus ingresos para el próximo año, el Ayuntamiento de Armería ha considerado tanto el resultado de los programas de recaudación que se estimaron para este 2023, como el comportamiento de las variables económicas, de las que dependerá en gran medida el cumplimiento de sus expectativas de recaudación; particularmente, porque con la caída en la Recaudación Federal Participable se afectaron a la baja el Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Fiscalización y Recaudación, lo que conllevó a un recorte en la ministración de los recursos que por concepto de participaciones federales le corresponden al municipio.

5.- Programa de fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Para el próximo ejercicio fiscal 2024, el Municipio de Armería estima obtener de recursos federales, por los rubros de los Ramos 28 y 33 (Participaciones y Aportaciones Federales), y otros ingresos por concepto de incentivos derivados de la colaboración fiscal, un monto de \$173'362,109.00 (Ciento setenta y tres millones trescientos sesenta y dos mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.), equivalente al 86.21% del total del presupuesto de ingresos para dicho municipio, lo que denota una dependencia significativa hacia los recursos del gasto federalizado; de ahí que se reconozca la necesidad de diseñar

² Nuño Sepúlveda, José Ángel (2022). Génesis de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2023. *Hacienda Municipal. Revista Trimestral. No. 12*, páginas 9-13. <https://hnhaciendamunicipal.indetec.gob.mx/preview/15012>.

estrategias que permitan incrementar la recaudación de los ingresos propios (*impuestos, derechos, productos y aprovechamientos*).

Ante tal situación, dentro de los programas y política tributaria para el año 2024, el Ayuntamiento de Armería, con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales, establece como acciones las siguientes:

- Dar continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales, y evitar la evasión del pago de diversos derechos que deban pagar los contribuyentes por servicios que presta el gobierno municipal;
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales;
- Buscar nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones;
- Continuidad al programa de abatimiento del rezago en el pago del impuesto predial, procurando reducirlo en un 3.5%;
- Continuar con la actualización de los valores catastrales, mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral, y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos;
- Continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución;
- Tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas;
- Continuar con la actualización de los padrones de contribuyentes, particularmente de aquellos que deban obtener licencia o refrendo por la venta de bebidas alcohólicas, uso de vías y áreas públicas, así como de mercados y tianguis; y
- Revisión de cuotas y tarifas por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario; y

6.- Modificación de la iniciativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

Con base en ello, estas Comisiones dictaminadoras consideramos pertinente realizar una modificación a la iniciativa que nos ocupa, la cual reside en la supresión del párrafo segundo de la única disposición transitoria que ha propuesto el Ayuntamiento de Armería, la cual se considera innecesaria en razón de que su contenido atiende, precisamente, a una de las facultades que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, otorga a favor del Ayuntamiento, como lo es promover ante el Congreso del Estado la solicitud de modificación a la Ley de Ingresos. Por consiguiente, y dado que la propuesta que externa el iniciador yace contemplada en una legislación vigente, que tiene el carácter de obligatoria en cuanto a su observancia y aplicación, resulta entonces prescindible dicha propuesta, porque la misma daría lugar a establecer preceptos redundantes en ambos ordenamientos legales.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Las proyecciones de ingresos contribuyen a que los municipios realicen una mejor gestión y administración de sus recursos. Por tanto, una correcta y responsable proyección de ingresos resultará en una acertada previsión de posibles riesgos asociados a escenarios en el futuro, logrando así una mejor administración de las finanzas municipales.

En consecuencia, con base en los razonamientos que se han vertido, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, consideramos viable la iniciativa que a esta Soberanía remitió el Ayuntamiento de Armería, proponiendo consigo la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024. Lo anterior, en razón de que el proyecto analizado satisface la acreditación de los lineamientos y requisitos enmarcados en la legislación federal, como en aquellos ordenamientos legales de carácter estatal que son igualmente aplicables.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 373

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 1.- El Municipio Libre de Armería, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2024 la cantidad de **\$201´103,600.00 (DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos,

aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECCION 2024
4.1.1	IMPUESTOS	\$13,111,330.00
4.1.1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$3,525.00
	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$3,525.00
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$10,580,890.00
	IMPUESTO PREDIAL	\$12,441,125.00
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$1,860,235.00
4.1.1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$1,054,688.00
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$1,054,688.00
4.1.1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$1,468,682.00
	MULTAS	\$1,365,906.00
	RECARGOS	\$1,759,908.00
	HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	\$163,279.00
	DESCUENTO EN RECARGOS	-\$976,659.00
	DESCUENTO EN MULTAS	-\$843,752.00
4.1.1.8	ACCESORIOS DE IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIALES	\$3,545.00
	RECARGOS	\$3,545.00
4.1.4	DERECHOS	\$12,942,065.00
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,162,195.00
	USO DE VIAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$2,162,195.00
4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$6,306,818.00
	SERVICIOS MÉDICOS	\$0.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$5,059,982.00
	ASEO PÚBLICO	\$83,982.00
	CEMENTERIOS	\$790,368.00
	CONCESIONES	\$0.00
	RASTRO	\$371,589.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$897.00
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	\$4,221,078.00
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$730,061.00
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$26,397.00
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$2,031,978.00
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$0.00
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$555,263.00
	CATASTRO	\$215,185.00
	ECOLOGÍA	\$7,512.00
	PROTECCIÓN CIVIL	\$0.00
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$654,682.00
4.1.4.5	ACCESORIOS	\$251,974.00
	RECARGOS	\$251,254.00
	MULTAS	\$0.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$720.00
	DESCUENTO DE MULTAS	\$0.00
4.1.5	PRODUCTOS	\$524,982.00
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$524,982.00
4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES, NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$412,006.00
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$50,000.00
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$278,749.00
	FORMAS IMPRESAS	\$58,393.00
	PUBLICACIONES	\$0.00
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$0.00
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$0.00
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$0.00
	OTROS PRODUCTOS	\$0.00
	ACCESORIOS POR PRODUCTOS	\$24,864.00
4.1.5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$112,976.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECUSOS PROPIOS	\$1,044.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$49,849.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$62,017.00
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$66.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	\$751,626.00

4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$751,626.00
4.1.6.1.2	MULTAS	\$596,491.00
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$1,031,590.00
	RECARGOS DE MULTAS	\$15,550.00
	DESCUENTO DE MULTAS	-\$450,649.00
	MULTAS AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO	\$0.00
4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$155,135.00
	INTERESES	\$0.00
	INDEMNIZACIONES	\$17,424.00
	REINTEGROS	\$117,174.00
	DEPÓSITOS	\$0.00
	DONATIVOS	\$0.00
	APOYOS	\$20,537.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$173,362,109.00
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	\$101,625,207.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$66,084,607.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$20,234,255.00
	TENENCIA	\$0.00
	ISAN	\$1,542,767.00
	IEPS	\$1,905,627.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$3,314,759.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$4,310,182.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$4,200,000.00
	PARTICIPACION ISR POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES ART. 126	\$33,010.00
4.1.8.2	APORTACIONES	\$71,736,902.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$46,238,024.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$25,498,878.00
4.1.8.3	CONVENIOS	\$0.00
	OTROS CONVENIOS	
4.1.8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$411,488.00
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
	ZOFEMAT	\$384,910.00
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$26,578.00
4.1.9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
4.1.0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
4.1.0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS:	\$201,103,600.00

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$129'366,698.00 (Ciento veintinueve millones trecientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$71'736,902.00 (Setenta y un millones setecientos treinta y seis mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio fiscal 2024.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios que, con motivo de convenios o acuerdos firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También podrá recibir los ingresos que por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectada las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de

instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Armería, Colima, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

Artículo 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2024, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Serán considerados ingresos las compensaciones que, por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF) o por el producto de la potenciación del mismo, reciba el Municipio de Armería.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2024 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, la Tesorería Municipal, en términos de los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2024 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadores o por los oficiales recaudadores, conforme el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicables la tasa del 2.25%.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2024, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los Artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; así como en los Artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 10.- En el Municipio de Armería, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024 proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$29'000,000.00 (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.), Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Armería, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 06 (seis) del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500